



RAD: 00115-2020-00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual, instaurado por el señor Rubén Darío Ramírez Valencia, contra la señora Alix Helena Suárez Rodríguez y otros, informándole que la parte demandante aclara acerca del acuse de recibo de las notificaciones.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 29 de abril de 2021.

LA SECRETARIA,

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y analizado lo esgrimido por el mandatario judicial del extremo demandante, resulta improcedente tener por notificado a los demandados, habida cuenta que no se allega el acuse de recibo de los correos eléctricos remitidos para cumplir dicho acto procesal.

Téngase en cuenta que al exigirse el acuse de recibo no es menester que el juzgado confirme si efectivamente se entregó o que el demandado recibió la notificación, lo que se impone a quien ejecuta este acto es que allegue la respuesta emitida por el servidor desde donde se envió el correo de que el mismo fue entregado y recibido, circunstancia que en el caso concreto no acontece, por lo que se mantendrá la decisión adoptada en auto del 21 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

203453286f4fe7f05f4d655ef9946dc5931bdce7732b81ee12d83613a16ca2e8

Documento generado en 29/04/2021 03:30:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>